



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00384-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita al Despacho que se continúe con el trámite del presente asunto, por cuanto la parte demandada continúa en mora.

Por lo anterior, y dando continuidad a la Litis, se procede con la revisión de las liquidaciones del crédito allegadas por la parte demandante.

Aunado a ello y de conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente caso, las liquidaciones del crédito presentadas por la parte actora no fueron objetadas, por lo que sería del caso aprobarse la misma; sin embargo observa el Despacho que éstas fueron realizadas desde fechas distintas a las reconocidas por el Despacho, y se aplicó una tasa de intereses distinta para cada periodo de causación, a lo ordenado por la Superintendencia Bancaria.

Así mismo, evidencia el Despacho que ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la misma, por lo que se aprobarán las realizadas y actualizadas por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído, es decir, al 09 de marzo de 2021.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, de no terminar el proceso por pago total de las cuotas en mora, y continuar con el trámite procesal.

RADICADO N° 2019-00384-00

SEGUNDO: Aprobar las liquidaciones del crédito realizadas por el Despacho en las sumas de \$41.030.523,74 y \$10.551.205,86 hasta el 09 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 039**  
fijados el **10 DE MARZO DE 2021**

LIG